



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 16 de diciembre de 2019

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

Sumario

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA.

REGLAMENTO DE LABORATORIOS DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE
TOLUCA.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA
"PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES", S.A.
DE C.V., EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO
(HABITACIONAL MEDIO Y RESIDENCIAL,
COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO
"REAL ALCALÁ", EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC,
ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS
JURÍDICOS LA AUTORIZACIÓN DEL CONDOMINIO
EN EL LOTE 1 DE LA MANZANA 5 Y SE AUTORIZA
LA RELOTIFICACIÓN PARCIAL, ASÍ COMO EL
DESARROLLO DE UN CONDOMINIO EN EL
CONJUNTO URBANO TIPO MIXTO (HABITACIONAL
POPULAR Y MEDIO), DENOMINADO "BOSQUES",
EN EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE
MÉXICO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS SERVIDORAS Y LOS
SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO
MEXIQUENSE DEL EMPRENDEDOR.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL
FIDEICOMISO PAGO POR SERVICIOS
AMBIENTALES HIDROLÓGICOS DEL ESTADO DE
MÉXICO (FIPASAHM).

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO

ACUERDO N° 112 POR EL QUE SE APRUEBA Y
AUTORIZA LA DECLARATORIA DE ABANDONO DE
290 VEHÍCULOS EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL
MUNICIPAL A FAVOR DEL MUNICIPIO DE
NEZAHUALCÓYOTL Y SU DISPOSICIÓN FINAL.

AVISOS JUDICIALES: 5558, 987-B1, 988-B1, 5703,
5724, 5731, 5739, 5740, 5741, 5742, 5743, 5805, 5806,
5810, 5812, 5814, 5815, 5818, 5819, 5823, 5826, 5827,
5828, 5895, 5897, 5898, 5899, 5902, 5900, 5901, 5904,
77-C1, 1044-B1, 5896, 5903, 5894, 5893, 5892, 5889,
5886, 5887, 5888, 5891 y 5885.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 5764,
5764, 5882, 76-C1, 2281-A1, 2282-A1, 2283-A1,
2284-A1, 2285-A1, 1021-B1, 5890, 5760, 5813,
2286-A1, 2287-A1, 1024-B1, 1025-B1, 1026-B1,
1027-B1, 5883 y 5884.

Tomo CCVIII

Número

115

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 12, FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que, para que la gobernabilidad sea efectiva debe ser democrática y apegada a derecho, para ello requiere que las Instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que actualmente se establece la imperiosa necesidad de implementar un conjunto de estrategias y acciones orientadas a fortalecer la capacidad institucional, a través de las tecnologías y el desarrollo e implementación de mejores prácticas para la innovación, modernización, simplificación y calidad de la Administración Pública Estatal.

Que para cumplir con los objetivos y líneas de acción propuestas, se deberán mejorar las capacidades de la administración, garantizando la gobernabilidad, la legalidad, la eficiencia gubernamental y la rendición de cuentas, así como la igualdad de género.

Que la matrícula de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, se ha incrementado de manera considerable, por ello la evolución del modelo educativo ha derivado en estudios que exigen mayor nivel y en consecuencia se ha incrementado la oferta educativa conforme a la pertinencia del entorno socioeconómico que nos rodea.

Que toda vez que la Estadía Profesional es una asignatura, es pertinente fusionar el Reglamento de Visitas y Estadías así como el Reglamento de Actividades y Deportivas con el Reglamento Escolar, con el fin de que el estudiantado cuente con un solo instrumento que comprenda todas las disposiciones que deban conocer y observar durante su formación académica.

Que la misión, visión y política integral de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, ha sido reestructurada, por lo que requiere de un marco normativo de equidad y legalidad que brinde certeza a las actividades académicas y que permita regular una sólida formación integral de profesionales competentes, de acuerdo al modelo educativo de la misma.

En mérito de lo anterior, tiene a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO ESCOLAR
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA**

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS ESTUDIANTES**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia general y de carácter obligatorio para todos los estudiantes, personal académico y administrativo de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos que regulan el ingreso, permanencia y conclusión de los estudiantes en la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.

Artículo 3. El lenguaje empleado en el presente Reglamento, no deberá generar ninguna distinción, ni marcar diferencias entre los integrantes de la Comunidad Universitaria como lo son: estudiantes, profesoras y profesores,

autoridades directivas, el rector o rectora, personal académico o administrativo, por lo que las referencias en el lenguaje o alusiones en la redacción representan a toda la Comunidad Universitaria, por lo tanto el presente ordenamiento es de carácter incluyente.

Artículo 4. Los estudios de Técnico Superior Universitario, Ingeniería y Licenciatura que imparte la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, se sujetarán a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 5. Corresponde a la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, a través de sus Autoridades Académicas - Administrativas la aplicación, vigilancia y cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 6. Para los fines del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Aspirante:** Persona egresada del nivel medio superior o que se encuentre cursando el sexto semestre o último período escolar de educación media superior y que participa en el proceso de selección para cualquiera de las Programa Educativos de educación superior que oferta la Universidad;
- II. **Acuerdo 286:** Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustarán la revalidación y equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán los conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo;
- III. **Comunidad Universitaria:** A las y los estudiantes, profesoras y profesores, autoridades directivas, la rectora o rector, personal académico o administrativo;
- IV. **Consejo:** El Consejo Directivo de la Universidad;
- V. **Direcciones de Programa Educativo:** A las Direcciones de Carrera que se imparten en la Universidad;
- VI. **Estudiante:** Persona que está oficialmente inscrita en la Universidad, en cualquiera de las Programa Educativos de Educación Superior que se imparten;
- VII. **Legislación Universitaria:** Al conjunto de leyes, decretos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que rigen a la Universidad;
- VIII. **Rectoría:** La autoridad ejecutiva de la Universidad;
- IX. **Secretaría Académica:** La Secretaría Académica de la Universidad;
- X. **Secretaría de Vinculación:** La Secretaría de Vinculación de la Universidad;
- XI. **Seguro Facultativo:** Seguro al que se encuentra afiliado el estudiante y que corresponde al Instituto Mexicano del Seguro Social; y
- XII. **Universidad:** La Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.

Capítulo II

De la Selección y Admisión de los Estudiantes a la Universidad

Artículo 7. Para ser admitido como estudiante, es necesario participar en el proceso de selección que se realiza en los períodos que determine la Universidad y cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria publicada en la página oficial de ésta y en el presente Reglamento.

Artículo 8. La convocatoria publicada para el proceso de selección contendrá al menos los siguientes elementos:

- I. Los requisitos administrativos y de pre-registro que el aspirante a estudiante deberá cumplir para poder participar en el concurso de ingreso;
- II. Los documentos académicos y personales que el aspirante deberá presentar para el concurso de ingreso;
- III. Las fechas y plazos para la presentación de documentos y participación en el proceso;
- IV. Los costos que deberán cubrirse para participar en el proceso; y
- V. Aquellos que por excepción se establezcan.

Artículo 9. Los aspirantes extranjeros, además de cumplir con los requisitos señalados en la convocatoria, deberán sujetarse al Acuerdo Número 286 de la Secretaría de Educación Pública, por el que se establecen los lineamientos para la revalidación y equivalencia de estudios.

Artículo 10. Cuando el aspirante, durante el proceso de selección, presente documentos falsos, alterados, realice actos fraudulentos o conductas indebidas, será descalificado del proceso de selección y quedará definitivamente impedido para volver a participar en el mismo, independientemente de que se pueda proceder en su contra, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. El aspirante podrá participar en el proceso de selección de la Universidad cuantas veces lo solicite; con excepción de los casos considerados en el artículo inmediato anterior y por baja disciplinaria.

Artículo 12. La Universidad, previo análisis de los resultados del examen de ingreso y en función de los recursos y la capacidad física instalada, determinará el número de aspirantes que serán admitidos y se publicarán los resultados de quienes hayan sido admitidos en la página oficial de la Universidad.

Capítulo III **De la Inscripción**

Artículo 13. Adquiere la calidad de estudiante quien haya cumplido con todos los requisitos de ingreso y realice oportunamente los trámites de inscripción.

Artículo 14. La inscripción, es el proceso administrativo mediante el cual:

- I. El aspirante que ha cubierto los requisitos y trámites exigidos en la convocatoria, así como en la normatividad aplicable, es admitido para ingresar a la Universidad, adquiriendo la calidad de estudiante;
- II. El estudiante que habiendo cumplido con los requisitos académicos y administrativos en el cuatrimestre inmediato anterior y que desee continuar con sus estudios en el cuatrimestre escolar que corresponda de conformidad con el plan de estudios vigente, deberá realizar en tiempo y forma dicho trámite; y
- III. El estudiante que habiendo interrumpido temporalmente sus estudios desee reincorporarse a la Universidad, para continuar sus estudios en el cuatrimestre escolar que corresponda, de conformidad con el plan de estudios vigente y de ser el caso aprobado por la Comisión Dictaminadora de Casos Excepcionales.

Artículo 15. Los trámites relativos a la inscripción deberán ser realizados personalmente salvo casos excepcionales como enfermedad, nacimiento de hijo, horario laboral, fallecimiento de un familiar directo, imposibilidad física para trasladarse a la Universidad, todos los anteriores debidamente justificados, por lo que podrán ser realizados éstos por familiares directos o por su representante legal acreditado, previa validación de la situación por la Dirección de Fortalecimiento y Desarrollo Académico de la Universidad.

Artículo 16. Se entenderá que el estudiante renuncia a su inscripción al cuatrimestre en los casos siguientes:

- I. Cuando no realice todos los trámites oportunamente o incumpla con los requisitos correspondientes;
- II. Cuando iniciado el proceso de inscripción no lo concluya; y
- III. Por voluntad propia.

En ningún caso, la Universidad realizará la devolución de los pagos que hubiere efectuado durante el proceso.

Artículo 17. Es condición para la asistencia a clases del cuatrimestre correspondiente, haber cumplido con todos los requisitos y trámites establecidos en la inscripción.

Artículo 18. El Consejo determinará el monto de las cuotas que deberán pagar los aspirantes y estudiantes por concepto de derechos del proceso de selección, inscripción al cuatrimestre correspondiente y demás servicios que preste la Universidad.

Artículo 19. La Universidad determinará el procedimiento administrativo respectivo para el pago de cuotas y derechos por los servicios que ofrezca, el cual será obligatorio para todos los aspirantes y estudiantes.

Capítulo IV **De la Revalidación y Equivalencia de Estudios**

Artículo 20. Para efectos del presente Reglamento y con base en el Acuerdo 286, se entenderá por revalidación de estudios, al acto administrativo de la autoridad educativa o al dictamen de la Institución Autorizada, a través del cual se otorga validez oficial a aquellos estudios realizados fuera del sistema educativo nacional, siempre y cuando sean comparables con estudios realizados dentro de dicho sistema.

Artículo 21. Para efectos del presente Reglamento y con base en el Acuerdo 286, se entiende por equivalencia de estudios, al acto administrativo de la autoridad educativa o al dictamen de la Institución Autorizada que declara equiparables entre sí estudios realizados dentro del sistema educativo nacional.

Artículo 22. La solicitud de revalidación de estudios la realizará el interesado ante la Subdirección de Profesiones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.

Artículo 23. Las Direcciones de Carrera de cada Programa Educativo de la Universidad, serán las responsables de emitir el pre-dictamen de equivalencia de estudios, con base en un análisis comparativo de contenidos temáticos,

objetivos o resultados de aprendizaje de las asignaturas, que deberán remitir a la Subdirección de Servicios Educativos de la Universidad.

Artículo 24. Aquellos estudiantes que tuvieran un dictamen de equivalencia de estudios serán notificados del resultado en un término de diez días hábiles por parte de la Subdirección de Servicios Educativos de la Universidad.

Artículo 25. La Universidad realizará los procesos de equivalencia de estudios cumpliendo con los siguientes criterios:

- I. Los requisitos señalados en el Acuerdo Secretarial 286, así como en el Acuerdo número 02/04/2017 por el que se modifica el diverso número 286; y
- II. Las asignaturas equiparables deberán tener una calificación aprobatoria.

Capítulo V **De los Programas Educativos**

Artículo 26. Los Programas Educativos de Técnico Superior Universitario en la modalidad intensiva se deberán cursar en 6 cuatrimestres y en la modalidad Flexible o Despresurizado en 9 cuatrimestres.

Los Programas Educativos para la Ingeniería y Licenciatura en la modalidad intensiva se deberán cursar en 5 cuatrimestres y en la modalidad Flexible o Despresurizado en 8 cuatrimestres.

Con la finalidad de formar profesionistas universitarios con sólida preparación integral, mediante Programas Educativos basados en competencias profesionales intensivos, de excelencia académica y compromiso con el ecosistema ambiental.

Artículo 27. Los estudiantes deberán cubrir la totalidad del plan de estudios de Técnico Superior Universitario, Ingeniería o Licenciatura en el que se encuentre inscrito, en un plazo que no excederá de 3 (tres) cuatrimestres adicionales tomando en cuenta la Estadía Profesional, contados a partir de la primera inscripción al Programa Educativo correspondiente, incluyendo el tiempo en que hubieren interrumpido sus estudios.

Artículo 28. Un cuatrimestre es el período que se establece para el desarrollo de las asignaturas que forman parte del Plan de Estudios del Programa Educativo y tendrá una duración de 15 (quince) semanas de acuerdo al calendario escolar vigente.

Capítulo VI **Del Cambio del Programa Educativo**

Artículo 29. Para realizar cambio de Programa Educativo será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener la calidad de estudiante regular, con pleno goce de sus derechos al momento de la solicitud y no haber sido sancionado con suspensión temporal o suspensión definitiva durante el segundo o tercer cuatrimestre;
- II. Presentar por escrito la solicitud de cambio de Programa Educativo ante la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento Académico, durante las dos primeras semanas del segundo o tercer cuatrimestre;
- III. En caso de ser procedente su solicitud de cambio, inscribirse al primer cuatrimestre del Programa Educativo que desea cursar, quedando exento del proceso de selección;
- IV. Haber cumplido con todos los requisitos administrativos del proceso de inscripción y haber acreditado al menos el primer cuatrimestre de la Programa Educativo en la que se inscribió; y
- V. Sujetarse a los procedimientos académicos y administrativos establecidos por la Universidad.

La autorización de cambio de Programa Educativo podrá realizarse, siempre que se cumpla con lo establecido en este artículo; además, de estar condicionado a la capacidad física instalada de cada Programa Educativo.

Artículo 30. El cambio de Programa Educativo, se otorgará por una sola ocasión.

Capítulo VII **De la Continuidad de Estudios**

Artículo 31. Quienes concluyan y hubieren acreditado en su totalidad los planes de estudio correspondientes al Programa Educativo de Técnico Superior Universitario y realicen los trámites para obtener el certificado de estudios, podrán optar por continuar sus estudios de Licenciatura e Ingeniería debiendo sujetarse a los procedimientos académicos y administrativos que establezca la Universidad.

Artículo 32. En todos los casos la continuidad de estudios sólo podrá realizarse cuando exista afinidad entre los Programas Educativos de Técnico Superior Universitario y la Licenciatura o Ingeniería que desea continuar conforme a lo que establezca el Subsistema de Universidades Tecnológicas.

Artículo 33. Si los estudiantes egresados desean cursar un segundo Programa Educativo dentro de la misma Universidad, éstos estarán exentos de realizar el proceso de selección a que hace referencia el artículo 7 del presente Reglamento y podrán inscribirse cubriendo los requisitos siguientes:

- I. Entrega de solicitud de ingreso al segundo Programa Educativo en los plazos establecidos por la Universidad;
- II. Autorización para el ingreso al Programa Educativo solicitado por el estudiante; y
- III. Realizar el trámite administrativo de inscripción en tiempo y forma.

El Director de Carrera de cada Programa Educativo aprobará la solicitud de ingreso basándose en el desempeño escolar del solicitante, considerando el plan de estudios que cursó en el primer Programa Educativo.

Capítulo VIII **De los Estímulos y Reconocimientos**

Artículo 34. La Universidad establecerá mecanismos para otorgar los estímulos con el fin de incentivar el desempeño de los estudiantes, previa valoración que se realice por parte del o la Titular de Rectoría, mediante la entrega de apoyos, diplomas o reconocimientos.

Artículo 35. Se entregarán reconocimientos a los estudiantes que:

- I. Realicen actividades destacadas en favor de la Universidad;
- II. Realicen actividades en favor de la sociedad, destacando el prestigio de la Universidad; o
- III. Realicen actos heroicos en favor de la sociedad y de la Comunidad Universitaria.

Artículo 36. Se entregarán diplomas a los estudiantes que:

- I. Obtengan promedio igual o superior a nueve punto cinco al finalizar su Programa Educativo; u
- II. Obtengan participación destacada en eventos académicos, culturales y deportivos nacionales e internacionales.

TÍTULO SEGUNDO **DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

Capítulo I **Derechos y Obligaciones de los Estudiantes**

Artículo 37. Los estudiantes de la Universidad tienen los siguientes derechos:

- I. Recibir de la Universidad, la igualdad de oportunidades para adquirir educación integral y de calidad conforme a los planes de estudio y Programas Educativos vigentes;
- II. Recibir asesoría para mejorar su desempeño académico;
- III. Manifestar sus opiniones e inquietudes por los canales institucionales establecidos para tal efecto, sin más limitantes que el debido respeto a la Comunidad Universitaria;
- IV. Obtener los documentos que acrediten oficialmente los estudios realizados;
- V. Recibir de la Universidad los reconocimientos, becas y estímulos a que se hagan acreedores;
- VI. Recibir de la Universidad los servicios que les correspondan;
- VII. Recibir orientación relacionada con la organización y funcionamiento de la Universidad;
- VIII. Obtener la credencial que les acredite como estudiantes de la Universidad;
- IX. Gozar del derecho de autoría o de referencia en las investigaciones y publicaciones en que participen, así como en el uso, publicación o comercialización, de los diseños, materiales e instrumentos entregados para la evaluación de su aprendizaje;
- X. Utilizar las instalaciones de la Universidad, de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto se emitan;
- XI. Participar en los programas de movilidad estudiantil nacionales e internacionales, apegándose a los lineamientos específicos de cada convocatoria;
- XII. Representar a la Universidad en los eventos académicos, deportivos y culturales que se organicen dentro y fuera, previa selección y autorización correspondiente;

- XIII. Ser afiliado al Seguro Facultativo, conforme a la normatividad aplicable;
- XIV. Recibir un trato respetuoso de la Comunidad Universitaria;
- XV. Ejercer la garantía de audiencia en los asuntos que afecten sus intereses;
- XVI. Pertenecer a la creencia religiosa de su preferencia, tener la opinión económica o política que mejor le convenga, siempre y cuando otorgue el mismo respeto a las ideas y creencias de la demás Comunidad Universitaria; y
- XVII. Las demás que estén implícitas en los ordenamientos que rigen a la Universidad.

Artículo 38. Los estudiantes de la Universidad tienen las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse con respeto hacia todos los integrantes de la Comunidad Universitaria;
- II. Desarrollar las actividades de aprendizaje establecidas en los Programas Educativos;
- III. Hacer uso adecuado de las áreas verdes de la Universidad, cuidándolas y conservándolas;
- IV. Mantener limpias y ordenadas las instalaciones de la Universidad;
- V. Abstenerse de realizar actos de proselitismo a favor de cualquier agrupación política o religiosa dentro de la Universidad, por sí mismo o a través de terceras personas;
- VI. Abstenerse de promover productos y/o servicios ajenos a las actividades académicas por sí mismo o a través de terceras personas;
- VII. Abstenerse de hacer gestiones ante instancias externas a nombre de la Universidad o relacionadas con las actividades académicas, sin previa autorización por escrito de la unidad administrativa correspondiente;
- VIII. Abstenerse de publicar, utilizar, difundir y/o reproducir imágenes, logotipos o documentos de identidad institucional, que puedan dañar el prestigio de la Universidad;
- IX. Evitar interrumpir las labores académicas utilizando teléfonos celulares, reproductores de música, audífonos y cualquier otro elemento que funja como distractor de dichas actividades;
- X. Abstenerse de introducir y consumir alimentos dentro de las aulas, laboratorios, talleres, biblioteca, oficinas, auditorios y demás espacios destinados a las actividades académicas;
- XI. Cubrir oportunamente las cuotas, derechos, aportaciones referentes a su ingreso, permanencia, titulación, expedición de certificado y las demás que autorice el Consejo;
- XII. Portar y presentar cuando se le requiera, la credencial o el documento vigente que lo acredita como estudiante de la Universidad;
- XIII. Abstenerse de causar daños físicos, morales, patrimoniales a cualquiera de los integrantes de la Comunidad Universitaria, dentro o fuera de las instalaciones;
- XIV. No incitar a realizar agresiones físicas, verbales o psicológicas a cualquier integrante de la Comunidad Universitaria;
- XV. No apropiarse, tomar o sustraer algún objeto o bien material que forme parte del patrimonio de la Universidad, de algún integrante de la Comunidad Universitaria, o de cualquier otra persona física o moral con la que el estudiante tenga contacto directo para la realización del servicio social, estadía profesional, visitas académicas o cualquier otra actividad académica, cultural o deportiva;
- XVI. No realizar actos fraudulentos en las actividades académicas o cualquier otra relacionada con la Universidad, incluyendo la presentación de documentos apócrifos para la realización de cualquier tipo de trámite;
- XVII. Abstenerse de introducir, vender, distribuir, portar o consumir bebidas alcohólicas, narcóticos, drogas, enervantes, productos tóxicos, estupefacientes o nocivos para la salud, en las instalaciones de la Universidad;
- XVIII. No presentarse en las instalaciones de la Universidad o a las actividades académicas extramuros bajo los efectos de bebidas alcohólicas, narcóticos, drogas, enervantes, productos tóxicos, estupefacientes o nocivos para la salud;
- XIX. Abstenerse de portar armas de cualquier tipo, sustancias peligrosas, explosivos o cualquier otro semejante, ajeno a las actividades académicas en las instalaciones de la Universidad y en las actividades académicas extramuros;
- XX. No realizar actos que suspendan las labores académicas sin la autorización correspondiente;
- XXI. No realizar actos que pongan en peligro la vida y vulneren la seguridad de los integrantes de la Comunidad Universitaria;
- XXII. No dañar material deportivo, de cómputo, laboratorios y talleres así como las instalaciones de la Universidad; y
- XXIII. Las demás que establezca la Legislación Universitaria.

Capítulo II **De las Medidas Disciplinarias**

Artículo 39. Los estudiantes que incumplan con sus obligaciones a que se refiere el artículo anterior, se harán acreedores a la aplicación de las Medidas Disciplinarias siguientes:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Suspensión temporal de sus derechos como estudiante;
- IV. Suspensión definitiva de sus derechos como estudiante; o
- V. Pago de daños y perjuicios.

Artículo 40. La amonestación verbal, es aquella llamada de atención que se hace al estudiante que infringió alguna de las obligaciones estipuladas en el artículo 38 fracciones I, III, IV, VI, IX y X del presente Reglamento y se impondrá por una sola ocasión.

Artículo 41. La amonestación por escrito, es el señalamiento que se hace al estudiante a través de un documento en razón de haber infringido en alguna de las obligaciones estipuladas en el artículo 38 fracciones II, V y XII del presente Reglamento, dicho documento será integrado al expediente del estudiante que se encuentra en la Dirección de Servicios Educativos.

Artículo 42. La suspensión temporal de los derechos como estudiante, es la interrupción no permanente de los estudios hasta por una semana, derivada de una sanción disciplinaria, emitida previo análisis y resolución que emita la Comisión Disciplinaria, aplicable al estudiante que infrinja en alguna de las obligaciones estipuladas en el artículo 38 fracciones XI, XIII, XIV, XVIII y XX del presente Reglamento.

Artículo 43. La suspensión definitiva de sus derechos como estudiante, es la pérdida de la calidad de estudiante por sanción disciplinaria y en consecuencia deriva a una baja definitiva, y se impondrá al estudiante que infringió alguna de las obligaciones estipuladas en el artículo 38 fracciones VII, VIII, XVI, XVII, XIX, y XXI del presente Reglamento.

Artículo 44. El pago por daños o perjuicios constituye el resarcimiento, y será el equivalente al costo que se haya generado a la Universidad o a la Comunidad Universitaria. En el caso de que el estudiante se negare a pagar los daños y perjuicios ocasionados, la Universidad se reserva el derecho de hacer efectivo su pago por los medios legales procedentes y se impondrá al estudiante que incumpla el Artículo 38 fracciones XV y XXII del presente Reglamento.

Artículo 45. Cuando la conducta fuere constitutiva de delito, la Universidad dará vista a la autoridad competente.

Capítulo III

De la Comisión Disciplinaria

Artículo 46. La Comisión Disciplinaria será la encargada de determinar las resoluciones o medidas disciplinarias a que se haga acreedor el estudiante que haya incurrido en alguna de las responsabilidades a que se refiere el presente Reglamento a través de un procedimiento; y estará integrada de la siguiente manera:

- I. El Titular de la Secretaría Académica;
- II. Los Directores de Carrera de cada Programa Educativo de los estudiantes involucrados;
- III. Los Directores de Área involucrados;
- IV. El tutor del grupo del estudiante o estudiantes involucrados; y
- V. El Área Jurídica.

Artículo 47. La aplicación de medidas disciplinarias se determinará previo procedimiento en el que se escuche al estudiante involucrado, otorgándole su derecho de garantía de audiencia siempre acorde con los principios de legalidad, objetividad, celeridad, eficacia y equidad.

Artículo 48. El procedimiento para la aplicación de medidas disciplinarias se desarrollará conforme a lo siguiente:

- I. Se levantará acta circunstanciada o minuta, por parte de quien tenga conocimiento inmediato del asunto, en la que se plasmarán los hechos que se presuman responsabilidad del estudiante o incumplimiento de las obligaciones, la cual deberá estar firmada por personal de la Universidad y estudiante o estudiantes involucrados, en caso de que se negaren a hacerlo se asentará constancia de ello;
- II. El acta circunstanciada, minuta o material de video vigilancia se remitirá al área jurídica y en caso de que existan elementos materiales que evidencien la conducta, también serán remitidos al área jurídica para su análisis, quien conjuntamente con el área involucrada determinarán convocar a sesionar a la Comisión Disciplinaria;
- III. El área jurídica convocará a los integrantes de la Comisión Disciplinaria, en caso de que cuente con los elementos suficientes para sesionar y resolver el asunto que sea presumiblemente constitutivo de infracciones a la Legislación Universitaria, a fin de que se emita la resolución procedente;

- IV. Las resoluciones emitidas por esta Comisión Disciplinaria serán enviadas mediante oficio al Titular de la Rectoría, para su revisión y autorización; y
- V. Una vez que las resoluciones sean revisadas y autorizadas por la Rectoría, se notificarán a los involucrados para los efectos procedentes y éstas serán inapelables. Posteriormente, se deberá enviar una copia de la resolución y notificación a la Subdirección de Servicios Educativos para que se incluya al expediente del o los estudiantes.

Artículo 49. La Comisión Disciplinaria determinará la sanción a que se hará acreedor el estudiante, dependiendo el tipo de responsabilidad al que haya incurrido así como la gravedad del hecho, tomando en consideración los siguientes criterios:

- I. La conducta observada;
- II. Las causas y circunstancias de responsabilidad como el dolo, alevosía o ventaja, que haya utilizado para infringir la normatividad;
- III. Las consecuencias producidas;
- IV. La reincidencia;
- V. Su historial académico; y
- VI. Los acuerdos y consideraciones establecidas por la Comisión Disciplinaria.

En todo caso, la sanción deberá salvaguardar los principios de proporcionalidad e igualdad con respecto a la falta cometida.

TÍTULO TERCERO DE LA EVALUACIÓN

Capítulo I De los Criterios de Evaluación

Artículo 50. En la evaluación del aprendizaje se establecen las bases y lineamientos para medir y conocer el aprovechamiento de los estudiantes, es responsabilidad del Personal Académico y de las Direcciones de Carrera de cada Programa Educativo aplicarlas, respetando lo establecido por el Subsistema de Universidades Tecnológicas.

Artículo 51. La evaluación del aprendizaje es el proceso integral y continuo, a través del cual se valoran los conocimientos (saber), desempeño (saber hacer) y actitudes (ser) del estudiante en contextos diferentes, mediante la aplicación de instrumentos de evaluación. La evaluación del aprendizaje se realiza en tres etapas distintas: diagnóstica, formativa y sumativa.

Artículo 52. Los instrumentos de evaluación valorarán el logro de los resultados de aprendizaje establecidos en los planes de estudios y Programas Educativos. Los instrumentos de evaluación y los resultados de aprendizaje de cada asignatura deberán darse a conocer al estudiante al inicio de cada cuatrimestre.

Artículo 53. Los resultados de la evaluación del aprendizaje de las asignaturas no integradoras se expresarán en escala alfanumérica en números enteros de acuerdo a los siguientes niveles:

- I. **NA:** No Acreditado.- Cuando el resultado de la evaluación sea menor o igual a siete y no se han logrado los resultados del aprendizaje.
- II. **SA:** Satisfactorio.- Cuando el resultado de la evaluación sea igual a ocho y se han logrado los resultados del aprendizaje.
- III. **DE:** Destacado.- Cuando el resultado de la evaluación sea igual a nueve y se han logrado los resultados del aprendizaje.
- IV. **AU:** Autónomo.- Cuando el resultado de la evaluación sea igual a diez y supera el resultado del aprendizaje.

Artículo 54. Los resultados de la evaluación de las asignaturas integradoras se expresarán de la siguiente manera:

- I. **NA:** No Acreditado.- Cuando el resultado de la evaluación sea igual menor o igual a siete, cuando no se han logrado los resultados del aprendizaje.
- II. **CO:** Competente.- Cuando el resultado de la evaluación sea igual a ocho y se han logrado los resultados del aprendizaje.
- III. **CD:** Competente Destacado.- Cuando el resultado de la evaluación sea igual a nueve y se han logrado los resultados del aprendizaje.
- IV. **CA:** Competente Autónomo.- Cuando el resultado de la evaluación sea igual a diez y supera los resultados del aprendizaje.

Capítulo II De la Evaluación Ordinaria

Artículo 55. Por cuatrimestre se aplicará de manera sistemática el tipo de evaluación formativa, considerando los resultados del aprendizaje de cada unidad temática de la asignatura que corresponda, cuyo propósito es la retroalimentación del avance en el aprendizaje.

Si al concluir la evaluación formativa de las unidades temáticas de cada asignatura el estudiante logra un desempeño destacado o autónomo, quedará exento de la evaluación ordinaria en esa asignatura y se asentará la calificación correspondiente.

Artículo 56. La evaluación ordinaria se realizará de acuerdo al calendario establecido por la Universidad y evaluará los resultados del aprendizaje de todas las unidades temáticas de cada asignatura, de acuerdo con los instrumentos de evaluación establecidos.

El estudiante deberá contar con un mínimo de ochenta por ciento de asistencia a las actividades académicas para tener derecho a la evaluación ordinaria y tendrá solamente una oportunidad para acreditar cada asignatura en esta evaluación.

Capítulo III De la Evaluación Global Extraordinaria

Artículo 57. La evaluación Global Extraordinaria se aplicará cuando el estudiante se encuentre en los siguientes supuestos:

- I. Tenga el ochenta por ciento de asistencia a las actividades académicas; y
- II. No presente o no acredite la evaluación ordinaria de hasta dos asignaturas.

Artículo 58. La evaluación global extraordinaria se aplicará en el periodo establecido por la Universidad y deberá evaluar el resultado de aprendizaje de cada unidad temática que integra la asignatura correspondiente, previo pago de los derechos, cuyo comprobante de pago se anexará al acta de evaluación y en caso de no acreditar la evaluación global extraordinaria se procederá a su baja, conforme al Artículo 59 fracción II del presente Reglamento.

Capítulo IV De las Bajas

Artículo 59. Las bajas de los estudiantes se considerarán definitivas o temporales, según las características siguientes:

- I. **Baja definitiva.** Es la interrupción permanente de los estudios y trae consigo la pérdida de la calidad de estudiante de la Universidad; y
- II. **Baja temporal.** Es la interrupción no permanente del periodo académico que se encuentra cursando e implica que el estudiante deberá reiniciar en su totalidad el cuatrimestre en el que se efectuó la baja.

Artículo 60. Las causas por las que se puede dar la baja temporal son: deserción, reprobación, no acreditación de la Estadía Profesional, o por decisión propia, en cuyo caso deberá comunicar por escrito a la Subdirección de Servicios Educativos, a través del padre, tutor o representante legal y será efectiva por un máximo de tres cuatrimestres.

Los casos de ausencia injustificada de un estudiante por más de dos semanas consecutivas se considerarán como deserción y automáticamente causará baja temporal.

También será motivo de baja temporal, el acumular más del veinte por ciento de inasistencias en dos o más de las asignaturas de las que cursa el estudiante en el cuatrimestre.

La justificación de inasistencias se sujetará a los siguientes criterios:

- I. En caso de atención médica deberá presentar el comprobante expedido por una institución pública de salud en el que se exprese claramente la fecha, nombre del estudiante, nombre del médico y el periodo de tiempo por el que el estudiante se encuentra imposibilitado para asistir a sus actividades académicas;
- II. En caso de situaciones legales que ameriten la presencia obligatoria del estudiante, se deberán presentar los documentos probatorios que acrediten fehacientemente la asistencia ante la instancia correspondiente;

- III. La presentación de los justificantes, deberá realizarse ante el Director de Carrera de cada Programa Educativo en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la causa que lo originó; y/o
- IV. En caso de ausencia del estudiante por beca, para realizar estudios en una Institución de Educación Superior distinta a la Universidad, éste podrá justificar sus inasistencias, previa notificación por escrito al Director de Carrera del Programa Educativo correspondiente, debiendo acordar con su Director, tutor y profesores las actividades académicas a realizar para acreditar la totalidad de las asignaturas que esté cursando.

En todos los casos, la justificación de inasistencias no exime al estudiante del cumplimiento de las obligaciones académicas por cada asignatura que curse, por lo que deberá sujetarse a la normatividad aplicable en el rubro de evaluación.

Artículo 61. La baja definitiva podrá efectuarse, por decisión propia, por incumplir el plazo estipulado en el artículo 27 del presente Reglamento o por una suspensión definitiva derivado de una sanción disciplinaria.

Artículo 62. Los estudiantes que hayan causado Baja Definitiva de la Universidad, podrán por una sola ocasión participar en el concurso de ingreso para incorporarse a otro Programa Educativo diferente de la que hayan sido dados de baja. Los estudiantes que hayan sido dados de baja definitiva por suspensión definitiva de sus derechos, no podrán volver a ingresar a la Universidad bajo ninguna circunstancia.

Los casos excepcionales, serán resueltos por la Comisión Dictaminadora de Casos Excepcionales, que se integrará por las personas que la Rectoría designe.

Artículo 63. Quien hubiera interrumpido sus estudios y a su reingreso el Programa Educativo que hubiera cursado ya no se encuentre vigente, se sujetará al procedimiento interno de reconocimiento de asignaturas afines, para su equivalencia al nuevo Programa.

Capítulo V

De la Estadía Profesional

Artículo 64. La Estadía Profesional forma parte del plan de estudios de los Programas Educativos que se imparten en la Universidad, es la actividad académica obligatoria que se desarrolla en el último cuatrimestre de Técnico Superior Universitario, Ingeniería y Licenciatura en protección Civil y Emergencias siendo equivalente al servicio social; salvo en el caso del Programa Educativo de la Licenciatura en Enfermería.

Artículo 65. Para poder desarrollar la Estadía Profesional, los estudiantes deben contar con la constancia de participación de alguna de las actividades o talleres, que imparte el Departamento de Actividades Culturales y Deportivas de la Universidad.

Artículo 66. La Secretaría de Vinculación en coordinación con las Direcciones de Carrera de cada Programa Educativo promoverán y buscarán la obtención de espacios para llevar a cabo las Estadías Profesionales de los estudiantes, a través de Convenios celebrados con los sectores privado, público y social.

Artículo 67. Los Profesores de Tiempo Completo, podrán gestionar espacios para la realización de Estadías Profesionales de sus estudiantes en los sectores privado, público y social, identificando los proyectos que sean factibles a desarrollar de acuerdo a las competencias profesionales establecidas en los planes de estudio, éstos casos deberán someterse a la autorización del Director de Carrera de cada Programa Educativo.

Artículo 68. Es requisito indispensable para la Estadía Profesional que el estudiante tenga vigente su Seguro Facultativo o documento que ampare su afiliación al Sistema de Seguridad Social, deberá contar con su carnet y/o credencial correspondiente.

Artículo 69. Durante la Estadía Profesional se desarrollarán las actividades asignadas por la organización pública, privada o social y se elaborará una memoria del proyecto asignado, el cual deberá estar relacionado con las competencias profesionales establecidas en el plan de estudios correspondiente.

La Estadía Profesional podrá realizarse en el territorio estatal, nacional e internacional, siempre y cuando se cumpla con los perfiles académicos y requisitos necesarios o en la propia Universidad como última opción, siempre y cuando sea autorizada por su Director de Carrera de cada Programa Educativo.

Una vez asignada la Estadía Profesional el estudiante no podrá realizar su cambio a otra organización ni sector, en cuyo caso causará baja temporal, salvo en casos excepcionales autorizados por el Director de Carrera de cada Programa Educativo.

Artículo 70. La Memoria de Estadía Profesional, es un documento en el que se hace una recopilación de la experiencia profesional adquirida por los estudiantes en la organización en la cual desarrolló su proyecto, su contenido deberá corresponder a una o varias competencias profesionales establecidas en el plan de estudio y su estructura estará sujeta a los lineamientos técnico-científicos que las Direcciones de Carrera de cada Programa Educativo darán a conocer a los estudiantes al inicio de la misma, siendo ésta uno de los requisitos indispensables para el trámite de titulación, como lo establece el Modelo Educativo del Subsistema de Universidades Tecnológicas.

Artículo 71. Para la realización de la Estadía Profesional y la elaboración de la memoria correspondiente, se asignará al estudiante un Asesor Académico designado por la Dirección de Carrera de cada Programa Educativo y será seleccionado entre la plantilla de Profesores de Tiempo Completo, así como con un Asesor Externo designado por la organización en donde se realizará ésta.

Artículo 72. El Director de Carrera de cada Programa Educativo, en la realización de la Estadía Profesional, tendrá las facultades siguientes:

- I. Autorizar la realización de la Estadía Profesional;
- II. Coordinar las funciones académicas y administrativas del personal que intervenga en la organización y desarrollo de la Estadía Profesional;
- III. Autorizar la memoria y expedir el acta de exención de examen profesional;
- IV. Expedir la constancia de exención de examen profesional; y
- V. Las demás que se señalen en la Legislación Universitaria.

Artículo 73. Los Profesores de Tiempo Completo, asignados como Asesores Académicos de la Estadía Profesional tendrán las funciones siguientes:

- I. Orientar y supervisar el desempeño de los estudiantes durante el desarrollo de la Estadía Profesional;
- II. Asesorar en la elaboración de la memoria, asegurando que su contenido corresponda a las competencias profesionales que establece el plan de estudios que corresponda;
- III. Presentarse en la organización en donde se realice la Estadía Profesional, cuantas veces sea necesario;
- IV. Promover que los estudiantes cumplan con las medidas de seguridad e higiene vigentes en las organizaciones en donde se realice la Estadía Profesional;
- V. Guardar la confidencialidad de la información proporcionada por la organización donde se realice la Estadía Profesional, y
- VI. Las demás que se deriven de las disposiciones de este Reglamento y de otros ordenamientos aplicables.

Artículo 74. Son responsabilidades del estudiante que realiza la Estadía Profesional en la organización las siguientes:

- I. Sujetarse a las normas y políticas establecidas;
- II. Acordar con el Asesor Académico y el Asesor Externo, las actividades a desarrollar y el contenido de la memoria;
- III. Conducirse bajo una conducta ética y profesional durante el desarrollo de la misma;
- IV. Acatar los lineamientos e instrucciones del Asesor Académico y Asesor Externo; así como mantenerlos informados de las actividades realizadas y del avance de la memoria;
- V. Hacer uso adecuado de las instalaciones, equipo y materiales de trabajo que se le proporcionen;
- VI. Cumplir con las medidas de seguridad e higiene;
- VII. Mantener absoluta confidencialidad de la información a la que tenga acceso;
- VIII. Entregar al término de la Estadía Profesional al Asesor Académico y al Asesor Externo la memoria de Estadía Profesional para su revisión; y
- IX. Cumplir con lo que establece el presente Reglamento y la Legislación Universitaria.

Artículo 75. Para el caso de la Licenciatura en Enfermería, la asignación de Servicio Social equivalente a Estadía Profesional se realizará conforme a las Bases establecidas por el Sector Salud.

Capítulo VI **De la Evaluación de la Estadía Profesional**

Artículo 76. La evaluación de la Estadía Profesional se realizará al menos en dos ocasiones mientras dure ésta y se efectuará de manera conjunta entre el Asesor Académico y el Asesor Externo, considerando los indicadores de evaluación establecidos.

Artículo 77. La calificación de la Estadía Profesional se expresará en escala alfanumérica en números enteros en una escala de 0 a 10 y se considerará:

- I. **No Acreditada:** Cuando la calificación obtenida sea menor a ocho.
- II. **Acreditada:** Cuando la calificación sea igual o mayor a ocho.

Artículo 78. La evaluación de la Estadía Profesional implica necesariamente los siguientes aspectos:

- I. El promedio de las evaluaciones parciales realizadas por los Asesores Académico y Externo;
- II. La entrega de la memoria escrita, la cual podrá realizarse de manera individual o colectiva de acuerdo a las necesidades del proyecto;
- III. La liberación por parte de la organización o institución en donde se realizó la Estadía Profesional; y
- IV. La revisión y aprobación de la memoria por parte de los Asesores Académico, Externo así como la autorización del Director de Carrera de cada Programa Educativo.

Artículo 79. Una vez concluida y aprobada la Estadía Profesional por los Asesores Académico y Externo, el estudiante tendrá un plazo máximo de 15 (quince) días naturales para entregar la memoria al Director de Carrera de cada Programa Educativo, quien procederá a la revisión y en su caso autorización de la misma y expedirá el acta de exención de examen profesional.

En caso de que el estudiante no entregue la memoria de Estadía Profesional, en el plazo establecido en el presente Artículo no se expedirá el acta de exención y no procederá su titulación, ya que no se podrá extender la constancia de servicio social oficial de conclusión.

Artículo 80. El estudiante que no acredite la Estadía Profesional, causará la baja que corresponda y sólo podrá por una sola ocasión recurrirla, sujetándose al calendario escolar vigente en el ciclo académico correspondiente.

TÍTULO CUARTO DE LA TITULACIÓN

Capítulo Único Del Proceso de Titulación

Artículo 81. El modelo Educativo del Subsistema de Universidades Tecnológicas, establece como única opción de titulación, la entrega de la memoria de Estadía Profesional, la cual deberá cumplir con los requisitos técnicos y científicos que establezca la Universidad.

Artículo 82. La titulación es el proceso por el cual el estudiante obtiene el título y cédula profesional, una vez que cumpla con los requisitos establecidos por la Universidad y las autoridades competentes.

Artículo 83. Son requisitos indispensables para iniciar el trámite de titulación:

- I. Haber acreditado la totalidad de las asignaturas del plan de estudios;
- II. Haber acreditado la Estadía Profesional;
- III. Entregar una certificación de nivel internacional de dominio del idioma inglés, que adquirió en su formación académica, en el programa de estudio de Técnico Superior Universitario y Licenciatura que cursó en la Universidad;
- IV. Entregar la constancia oficial de conclusión del servicio social;
- V. Para el caso de la Licenciatura en Enfermería entregar la constancia que avale un año de servicio social y copia de la carta de liberación;
- VI. No tener adeudos con la Universidad;
- VII. Cubrir el pago de derechos correspondientes; y
- VIII. Devolver el corbatín del estacionamiento y las credenciales que lo acrediten como estudiante de la Universidad una vez que haya concluido esta condición;

Artículo 84. Los requisitos para el trámite de título y expedición de cédula profesional, serán comunicados a los estudiantes por la Subdirección de Servicios Educativos.

Artículo 85. Los estudiantes que hayan cumplido con todos los requisitos mencionados en el artículo 83, pero que al realizar la gestión para el registro de título y expedición de cédula profesional ante la Subdirección de Servicios Educativos, ésta detecte que la documentación presentada por el estudiante resulte ser apócrifa, se anulará el mismo quedando cancelada automáticamente su trayectoria académica, la gestión de titulación y cédula profesional.

**TÍTULO QUINTO
DE LAS BECAS****Capítulo I
Generalidades**

Artículo 86. Se entiende por beca al apoyo que recibe el estudiante para favorecer su permanencia en la Universidad y estimular su desempeño académico.

Artículo 87. Las becas se clasifican en:

I. Becas externas. Son las que otorgan Instituciones u Organismos externos a los estudiantes de la Universidad. Estarán sujetas a la disponibilidad y requisitos de la Coordinación Nacional de Becas de Educación Superior y de la Secretaría del Sistema Educativo del Estado de México; y

II. Becas internas. Es un descuento que determina el Consejo otorgado a los estudiantes de acuerdo con su aprovechamiento general de calificaciones, en el pago de su inscripción cuatrimestral de la siguiente forma:

- a) 25% de descuento al promedio de 9.0 a 9.1;
- b) 50% de descuento al promedio de 9.2 a 9.4;
- c) 75% de descuento al promedio de 9.5 a 9.6; y
- d) 100% de descuento al promedio de 9.7 a 10.

Artículo 88. El trámite para la obtención y renovación de las becas será responsabilidad de los estudiantes conforme a los calendarios y convocatorias respectivas, los cuales serán difundidos con oportunidad, en la página oficial de la Universidad.

Artículo 89. La Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento Académico y la Subdirección de Servicios Educativos, propondrán los mecanismos y lineamientos bajo los cuales se otorgarán las becas internas para la aprobación del Consejo, siempre y cuando exista la suficiencia presupuestal.

Artículo 90. En el caso de becas externas, la asignación estará sujeta a los criterios y reglas establecidos en cada convocatoria, por lo que la responsabilidad de la Universidad se limita a la difusión de las mismas.

**Capítulo II
De los Derechos y Obligaciones de los Becarios Internos**

Artículo 91. Son derechos de los becarios internos:

- I. Ser notificados respecto al resultado de la solicitud de beca;
- II. Recibir la beca otorgada; y
- III. Disfrutar de la beca interna durante el tiempo estipulado, siempre que cumpla con las obligaciones que establecen la Universidad y la convocatoria.

Artículo 92. Es obligación de los becarios respetar los tiempos de otorgamiento de la beca, mantener el promedio establecido y requerido para la misma, así como cumplir con los lineamientos y requisitos establecidos emitidos por la Universidad.

**TÍTULO SEXTO
DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS****Capítulo I
Generalidades**

Artículo 93. Las actividades culturales, tienen como objetivo estimular, desarrollar, promover y difundir las distintas expresiones artísticas y culturales de los estudiantes.

Artículo 94. Las actividades deportivas, tienen como objetivo promover y propiciar la cultura del deporte, el trabajo en equipo, la disciplina y la sana competencia entre los estudiantes.

Artículo 95. Las actividades culturales y deportivas, estarán abiertas a toda la Comunidad Universitaria.

Artículo 96. Los estudiantes, personal académico y administrativo que hayan causado baja en la Universidad, no podrán seguir participando en las actividades culturales y deportivas.

Artículo 97. El Departamento de Actividades Culturales y Deportivas será el encargado de promover las diversas manifestaciones de la cultura y el deporte como recursos complementarios para contribuir a la formación integral, desarrollo físico y mental de los estudiantes, mediante el impulso de Actividades Culturales y Deportivas.

Artículo 98. Todos los estudiantes deberán asistir a alguna de las actividades o talleres impartidos por parte del Departamento de Actividades Culturales y Deportivas, con la finalidad de dar cumplimiento a los programas educativos que hacen de la Universidad una institución de calidad, los estudiantes que no estén inscritos en alguna de las actividades o talleres no se les extenderá la constancia de participación correspondiente, por lo que no podrán obtener el derecho a desarrollar la estadía profesional, requisito indispensable para llevar a cabo el trámite de su titulación.

Artículo 99. El Departamento de Actividades Culturales y Deportivas informará a los estudiantes inscritos en las diversas actividades, el lugar y horarios asignados en donde se desarrollarán las actividades, pudiendo ser éstas dentro o fuera de la Universidad, así como cualquier evento, presentación o torneo, cultural o deportivo.

Artículo 100. Para el desarrollo de las actividades culturales y deportivas, los estudiantes deberán ceñirse a las disposiciones administrativas que determine la Universidad y en su caso, se sujetarán a las Medidas Disciplinarias a que se hagan acreedores por el mal uso de los materiales proporcionados y las instalaciones destinadas, conforme a lo estipulado en el Título Segundo de los Derechos, Obligaciones y Medidas Disciplinarias, Capítulo II de las Medidas Disciplinarias y su aplicación de este Reglamento.

Capítulo II **De la Selección, Equipos y Participación Individual**

Artículo 101. Serán seleccionados para representar a la Universidad, los estudiantes sobresalientes que participen en las diversas actividades extracurriculares, seleccionados por los Profesores de cada deporte o taller cultural y se basarán en las habilidades, actitudes y compromiso de cada participante.

Artículo 102. Los seleccionados deberán cumplir con sus entrenamientos o ensayos en las fechas y horarios que para el efecto establezca el profesor responsable; en caso de inasistencia no justificada, serán amonestados de acuerdo al criterio del profesor responsable, y en caso de reincidencia, causarán baja automática de la selección.

Artículo 103. Los estudiantes que formen parte de las selecciones que representan a la Universidad, deberán sujetarse a las disposiciones presupuestales o a los acuerdos establecidos por las autoridades competentes para su participación a las actividades culturales o deportivas externas.

Artículo 104. Podrán formar un equipo para realizar actividades culturales o deportivas, los estudiantes con situación académica regular y que tengan el compromiso de participar en las mismas. Los estudiantes que formen parte de un equipo deberán contar con su Seguro Facultativo, así como firmar una carta responsiva, que en caso de que el equipo partiera fuera de la Universidad, el padre o tutor de cada estudiante deberá firmar un formato de "Aviso, Aprobación de Actividades Extramuros", a través del cual dan su consentimiento al estudiante de participar en las actividades culturales y deportivas deseadas.

Artículo 105. Los estudiantes que participen de manera individual de igual forma deberán sujetarse a los requisitos del artículo anterior.

Artículo 106. Los Profesores responsables de los talleres culturales y deportivos se sujetarán a las necesidades académicas de la Universidad ya que éstas dependen del desarrollo y de los Programas Educativos, por tratarse de un trabajo especial.

Capítulo III **De la Banda de Guerra y Escolta**

Artículo 107. La integración de la Banda de Guerra y Escolta será mediante convocatoria que emita el Departamento de Actividades Culturales y Deportivas.

Artículo 108. El estudiante que pretenda ser integrante de la Banda de Guerra, deberá tener un promedio de 9.0 durante el cuatrimestre anterior a la convocatoria emitida.

Artículo 109. La Universidad proporcionará, en la medida de la disponibilidad presupuestal los elementos necesarios para la integración de la Banda de Guerra; quedando bajo el resguardo del Departamento de Actividades Culturales y Deportivas y éste sólo se utilizará en eventos oficiales.

Capítulo IV **Material Deportivo o Cultural**

Artículo 110. Para solicitar material deportivo o cultural al Departamento de Actividades Culturales y Deportivas, se deberá llenar un formato de solicitud de material y dejar su credencial en garantía mientras lo utiliza, el cual deberá devolverlo en buen estado e inmediatamente al término del uso establecido en la solicitud.

Artículo 111. Al que sin causa justificada no cumpla con la devolución del material solicitado en el plazo convenido, en lo subsecuente se tomarán en consideración las siguientes medidas:

- I. Se suspenderá el préstamo por un periodo de quince días tratándose de la primera ocasión;
- II. Se suspenderá el préstamo por un mes tratándose de la segunda ocasión; y
- III. Se suspenderá el préstamo por el periodo que corresponda al cuatrimestre que se cursa, tratándose de la tercera ocasión.

TÍTULO SÉPTIMO **DE LAS VISITAS ACADÉMICAS**

Capítulo Único **Desarrollo de las Visitas Académicas**

Artículo 112. Las Visitas Académicas son parte de la formación integral del estudiante, siendo obligatorias al menos una vez al cuatrimestre y deben corresponder a las competencias profesionales del Programa Educativo, se deben realizar dentro de una empresa, organización o institución para identificar las instalaciones, su proceso, la estructura organizacional, problemática y perspectivas.

Artículo 113. Corresponde a la Secretaría de Vinculación gestionar los espacios necesarios para la realización de las Visitas Académicas propuestas por las Direcciones de Carrera de cada Programa Educativo, con base en las necesidades académicas.

Artículo 114. El Director de Carrera de cada Programa Educativo designará a un profesor, quien será el responsable de la Visita Académica que haga el grupo.

Artículo 115. Es requisito para salir a una Visita Académica que el estudiante tenga vigente su Seguro Facultativo o documento que ampare su afiliación al Sistema de Seguridad Social; portar credencial escolar, el equipo y vestimenta requerido por el lugar al que realiza su visita además, deberá proporcionar al Profesor responsable el permiso de actividades extramuros autorizado por el padre, madre o tutor.

Artículo 116. Al término de cada Visita Académica el estudiante, entregará al profesor responsable un informe por escrito, el cuál será evaluado por este último.

Artículo 117. El Profesor responsable después de la Visita Académica deberá elaborar un informe y lo entregará a la Dirección de Carrera de cada Programa Educativo.

Artículo 118. La Secretaría de Vinculación programará las Visitas Académicas de manera cuatrimestral en función de las solicitudes realizadas por las Direcciones de Carrera de cada Programa Educativo.

Artículo 119. La Visita Académica se realizará en cumplimiento a las políticas y normatividad que establezca la empresa, organización o institución respectiva.

Artículo 120. Una vez realizada la Visita Académica, la Secretaría de Vinculación hará llegar a la empresa, organización o institución visitada una carta de agradecimiento por el apoyo recibido.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCER. Se abroga el Reglamento Escolar de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 14 de octubre de 2011.

CUARTO. Se abroga el Reglamento de Visitas y Estadías de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, autorizado por el Consejo Directivo de fecha 30 de octubre de 2002.

QUINTO. Se abroga el Reglamento de Actividades Culturales y Deportivas de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, autorizado por el Consejo Directivo en la Sesión XX, celebrado el 20 de abril de 2005.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, según consta en acta de su CVIII Sesión Ordinaria, celebrada en el Municipio de Lerma de Villada, México, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

M. EN R.I. ANTONIO DEL VALLE CARRANZA
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DEL VALLE DE TOLUCA Y SECRETARIO
DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RÚBRICA).